

CG-A-51/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN EL PERIODO DOS MIL VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTICINCO.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.
 - I. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-82/21, designándose a la consejera electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, como presidenta; al consejero electoral Javier Mojarro Rosas como Consejería Electoral integrante, al Mtro. Sandor Ezequiel Hernández Lara, otrora secretario ejecutivo del Consejo General, como titular de la Secretaría Técnica, a la Lic. Rosa Ma. Guillén Rodríguez, titular de la Coordinación de Comunicación Social como secretaria operativa y al Mtro. Ricardo Alejandro Hernández Ramos, director de Capacitación y Organización Electoral, como titular de la Vocalía de dicho Comité.

2.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “Consejo General”.

- II. En fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la designación de las CC. Mtra. Rocío Castro Fernández, Mtra. Martha Esparza Ramírez y al C. Dr. Andrés Reyes Rodríguez, como personas especialistas externas integrantes del Comité Editorial del Instituto, al advertirse de sus síntesis curriculares ser personas con perfiles académicos y de investigación con experiencia en materia editorial y en temas de democracia y política, lo anterior, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-48/22.
- 3.
- III. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-28/23, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, abrogando el aprobado mediante el acuerdo CG-A-60/18, cuya última reforma, fue emitida en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-45/23.
- 4.
- IV. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-36/23, mediante el cual se emitieron los “LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”⁵, abrogando los aprobados el cuatro de julio de dos mil diecisiete por la Junta Estatal Ejecutiva, ante la necesidad de adecuar la normatividad existente y dotar de mayor certeza y claridad las atribuciones de las personas que lo integran.
- 5.
- V. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES⁶, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-57/23, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

⁴ En lo sucesivo “Reglamento”.

⁵ En lo sucesivo “Lineamientos”.

⁶ En adelante, “Comité Editorial”.

24, numeral 3 del Reglamento; así como en el artículo 5° de los Lineamientos, quedando conformado de la siguiente manera:

COMITÉ EDITORIAL	
Presidencia:	Licenciado Javier Mojarro Rosas
Consejería Vocal:	Licenciada Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía de la Secretaría Ejecutiva:	Maestro Fidel Moisés Cazarín Caloca
Vocalía de Educación Cívica:	Maestro Ricardo Alejandro Hernández Ramos
Secretaría Operativa:	Licenciada Rosa Ma. Guillén Rodríguez

6.

VI. En fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, las y los integrantes del Comité Editorial llevaron a cabo la primera reunión de trabajo, en la cual, se aprobó el “**DICTAMEN DEL COMITÉ EDITORIAL, POR MEDIO DEL CUAL, SE APLAZA LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5°, INCISO F) DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, CON MOTIVO DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES**”, en el que se determinó que la propuesta de designación de mérito habría de llevarse a cabo en el mes de abril del año en curso.

7.

VII. Bajo dicha tesitura, en fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Comité Editorial celebró su tercera reunión de trabajo, en la que se desahogó el análisis y discusión de la “**PROPUESTA DE LAS PERSONAS QUE SERÁN DESIGNADAS COMO ESPECIALISTAS EXTERNAS, DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**”, la cual fue aprobada por sus integrantes, a efecto de ponerla a consideración de este Consejo General.

8.

VIII. En fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el presidente del Comité Editorial remitió a la Presidencia de este Consejo General, el memorándum 2024.CE/JMR/021, mediante el cual, informó la propuesta de las personas especialistas externas para integrar el referido Comité conformada por el doctor Andrés Reyes Rodríguez, la maestra Martha Esparza Ramírez y la licenciada Bertha María Inzunza Choz, cuyas síntesis curriculares se adjuntan al presente acuerdo como **Anexo Único**.

CONSIDERANDOS

9.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad a los dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸; y 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹; el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

10.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como los artículos 66, párrafo primero, y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

11.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con los dispuesto por los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; y 69, párrafo primero del Código Electoral; el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral

⁷ En lo sucesivo "CPEUM".

⁸ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁹ En lo sucesivo "Código Electoral".

en el estado, el cual está integrado por una Consejería titular de la Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

12.

CUARTO. Competencia. De conformidad por lo dispuesto en los artículos 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral; 23, párrafo segundo del Reglamento; así como el artículo 5, inciso f) de los Lineamientos; el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, que tiene entre sus facultades la de dictar los acuerdos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido por dicho cuerpo normativo, por lo que, en ese sentido, es el órgano competente para aprobar o, en su caso, ratificar a las tres personas especialistas externas al Instituto que serán parte del Comité Editorial, las cuales deberán ser propuestas ante el Consejo General por parte de las y los integrantes del Comité en comento, dentro de los treinta días naturales siguientes al acuerdo mediante el cual se apruebe la rotación o integración de dicho organismo.

13.

En ese orden de ideas, tal y como se establece en el Resultado VI del presente acuerdo, las y los integrantes del Comité Editorial, en uso de sus facultades, en la primera reunión de trabajo celebrada en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, aprobaron un dictamen mediante el cual, se determinó aplazar hasta el mes de abril del año en curso, la designación de las personas especialistas externas, y por ende, la realización de las consecuentes actividades, tales como; la convocatoria a la primera sesión ordinaria y la aprobación en esta del plan de trabajo, el calendario de actividades, la política editorial y los criterios editoriales vigentes, conforme al programa editorial aprobado para el año dos mil veinticuatro.

14.

Lo anterior, toda vez que consideraron que las actividades y los procedimientos de las distintas etapas que componen el proceso electoral en curso, requieren de la atención y disposición de todo el personal y la administración de la totalidad de su tiempo, sin que quepa la posibilidad de someterlo a otras tareas que pudieran distraer el cumplimiento del objetivo principal con motivo del inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, por lo que este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo y, en consecuencia, aprobar la designación de las

personas especialistas externas que se integrarán al referido Comité durante el periodo dos mil veinticuatro - dos mil veinticinco.

15.

QUINTO. Del impulso a la participación ciudadana en programas cívico electorales como fines del Instituto. De conformidad con los artículos 104, primer párrafo, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, fracciones I, III, VIII y IX, y 75, fracción XIX del Código Electoral, entre otras atribuciones y funciones que atañen a los organismos públicos locales, se encuentran las de promover y contribuir al adecuado desarrollo de la democracia en la entidad, impulsando la participación ciudadana en aspectos cívico – electorales, así como el llevar a cabo la difusión del voto y coadyuvar a la promoción de la cultura democrática con el objetivo de cumplir con los fines de este Instituto, lo cual, se materializa, entre otros aspectos, mediante la debida integración del Comité Editorial, a quien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de los Lineamientos, le corresponde promover la publicación y distribución oportuna y de calidad, de materiales relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales, la democracia y la participación ciudadana con base en la Política Editorial Institucional.

16.

SEXTO. Facultad del Consejo General para la creación e integración de los Comités del Instituto. De conformidad con el artículo 23, numeral 1 y 2 del Reglamento; en relación con el artículo 75, fracciones XIX, XX y XXX del Código Electoral; el Consejo General es quien tiene la facultad de crear Comités temporales o permanentes, que le permitan supervisar y guiar las actividades técnicas de las diversas áreas de este Instituto; y quien determina su integración mediante acuerdo en el debe justificarse la necesidad de su creación, la temporalidad, sus objetivos, su integración, y las atribuciones y obligaciones de éstos.

17.

Bajo dicha tesitura, el Consejo General del Instituto, en uso de sus facultades, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, emitió el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-57/23, mediante el cual aprobó la rotación de los cargos que ocupan las Consejerías Electorales que integran el Comité Editorial del Instituto, así como la sustitución de uno de sus miembros, quedando pendiente la designación de las personas especialistas externas.

18.

SÉPTIMO. Naturaleza y función del Comité Editorial. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción VII y 22, numeral 1 del Reglamento; y 2 de los Lineamientos, los Comités, en general, son organismos interdisciplinarios de carácter temporal o permanente, integrados por dos Consejerías Electorales; en los que, además, participan las y los servidores públicos que designan las personas titulares de las áreas técnicas del Instituto, cuya función está relacionada con tareas de carácter técnico- administrativas para la realización de actividades o programas específicos con el objetivo de cumplir con uno o varios de los fines institucionales establecidos en el artículo 68 del Código Electoral y 3 del Reglamento.

19.

En el caso del Comité Editorial, se advierte que éste, es el órgano interdisciplinario que tiene como función promover la publicación y distribución oportuna y de calidad, de materiales relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales, la democracia, la participación ciudadana, la política electoral, la educación cívica, los derechos humanos y la legalidad, conforme a la política editorial institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, en relación con el 3, inciso d) de los Lineamientos.

20.

OCTAVO. Objetivo del Comité Editorial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, fracciones I y VIII; y 75, fracciones XIX y XXX del Código Electoral y; 4 de los Lineamientos; el Comité Editorial tiene como objetivo el contribuir al desarrollo, difusión y fortalecimiento de la educación cívica y de la vida y cultura democrática en el estado, a través de la promoción del voto y la educación cívico- electoral.

21.

Lo anterior, mediante la creación y publicación de diversos documentos de carácter doctrinario, didácticos o de opinión, independientes o en colaboración con otras instituciones destinadas a la divulgación de la cultura política-democrática y la promoción de la participación ciudadana, los cuales, fungirán como insumo para dar a conocer a la ciudadanía las tareas que realiza el Instituto, así como los procedimientos de participación ciudadana y demás actividades tendentes al fortalecimiento de la cultura democrática y la educación cívica en la entidad.

22.

NOVENO. Integración del Comité Editorial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos, el Comité Editorial estará integrado por dos Consejerías Electorales; una de ellas ejercerá la Presidencia, y la otra fungirá como Consejería Vocal; además de una Vocalía de la Secretaría Ejecutiva, ejercida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, o quien ésta designe; una Vocalía de Educación Cívica, ejercida por la persona titular de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, o quien ésta designe; y una Secretaría Operativa, ejercida por la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, o a quien ésta designe; todas con derecho a voz y voto; así como tres personas especialistas externas al Instituto, únicamente con derecho a voz; las cuales serán propuestas por el Comité Editorial y aprobadas o ratificadas, en su caso, por el Consejo General del Instituto.

23.

La Secretaría Operativa y, las Vocalías de la Secretaría Ejecutiva y de Educación Cívica, respectivamente, podrán designar a una persona suplente en caso de ausencia, la cual deberá estar adscrita a la misma área técnica y/u operativa del Instituto y ocupar, al menos, una Jefatura de Departamento, según corresponda, quienes también gozarán del derecho de voz y voto.

24.

DÉCIMO. De las personas especialistas externas al Instituto que formarán parte del Comité Editorial. De conformidad con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, las personas especialistas externas que formarán parte del Comité Editorial, deberán ser académicas, investigadoras o expertas en la producción, publicación y distribución de textos u obras editoriales o bien, en temas de democracia, participación ciudadana, ciencia política y electoral, educación cívica, derechos humanos o legalidad. Así mismo, dichas personas recibirán una contraprestación por su participación y/o colaboración en cada uno de los textos u obras que se realicen, con base en el tabulador y la modalidad de pago, que al efecto determine la Dirección Administrativa del Instituto.

25.

La vigencia de la integración de las personas especialistas externas del Comité Editorial será de un año a partir del acuerdo que emita el Consejo General, las cuales, podrán ser ratificadas, independientemente de la rotación y/o modificación del resto de sus integrantes, de acuerdo con la propuesta que éstos emitan.

26.

UNDÉCIMO. Obligaciones y atribuciones de las personas especialistas externas del Comité Editorial.

Además de las obligaciones y atribuciones contenidas en el artículo 26, fracción I del Reglamento, las personas especialistas externas al Instituto integrantes del Comité Editorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, inciso c), y 8, segundo párrafo de los Lineamientos, deberán asistir a las sesiones que por conducto de la Presidencia se les convoqué; formular los dictámenes académicos y de pertinencia institucional, realizar las revisiones que le sean encomendadas por el Comité Editorial, así como cumplir con las obligaciones, actividades y tareas relacionadas con el proceso y la producción editorial de conformidad con la Política Editorial vigente del Instituto.

27.

En ese mismo orden de ideas, partiendo de que éstas, únicamente tienen derecho a voz, entre las atribuciones de las personas especialistas externas al Instituto que integran el Comité Editorial, se encuentran las siguientes:

“Artículo 9. Son atribuciones del Comité Editorial:

- a) Establecer y modificar la Política Editorial;*
- b) Formular y supervisar el cumplimiento de la Política Editorial;*
- c) Establecer líneas temáticas acordes a la Política Editorial;*
- d) Integrar y aprobar el Programa, así como sus modificaciones y actualizaciones;*
- e) Conocer los dictámenes académicos que emitan las personas especialistas externas, cuando corresponda;*
- f) Aprobar los dictámenes de pertinencia institucional, cuando corresponda;*
- g) Supervisar el proceso de producción editorial;*
- h) Aprobar la publicación final y distribución de los textos y obras editoriales;*
- i) Conocer y evaluar el impacto de los textos y obras editoriales publicados;*
- j) Proponer los proyectos editoriales que integrarán el Programa de conformidad con la Política Editorial vigente;*
- k) Proponer a la Presidencia del Consejo General, los convenios de colaboración que estimen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;*
- l) Proponer al Consejo General del Instituto, las modificaciones y reformas necesarias a los Lineamientos, para el adecuado funcionamiento del Comité Editorial y el efectivo cumplimiento de sus fines;*

- m) *Solicitar a las áreas técnicas y/u operativas del Instituto, estudios sobre los resultados de los textos y obras publicadas;*
- n) *Proponer al Consejo General del Instituto, a las personas especialistas externas del Comité Editorial para su aprobación;*
- ñ) *Celebrar reuniones internas de trabajo, en las que solamente asistirá el personal adscrito al Instituto, con el objeto de abordar temas de carácter operativo;*
- o) *Aprobar la suspensión o cancelación de un proyecto editorial, cuando éste, deje de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 24 de los presentes Lineamientos o no se ajuste a los términos y plazos de producción, publicación y distribución de los textos y obras editoriales;*
- p) *Promover la distribución impresa o digital de los textos y obras editoriales;*
- q) *Informar anualmente al Consejo General sobre el avance y cumplimiento del Programa,*
- r) *Aprobar el Plan de Trabajo del Comité Editorial, y*
- s) *Las demás que coadyuven a la difusión y fortalecimiento de la educación cívica y la cultura democrática en el estado.”*

“Artículo 11. Las y los integrantes del Comité Editorial tendrán las siguientes atribuciones:

- a) *Proponer al Comité Editorial líneas temáticas, personas autoras, títulos, contenidos, formatos, tirajes, así como las estrategias de difusión y distribución;*
- b) *Proponer tipos de publicaciones editoriales;*
- c) *Conocer de las actividades y resultados de la producción editorial, de sus mecanismos de evaluación y de la supervisión de los textos y obras institucionales;*
- d) *Conocer de las labores y resultados de la distribución de la producción editorial, de sus mecanismos de evaluación y de la supervisión;*
- e) *Aprobar los dictámenes de pertinencia institucional de los materiales presentados;*
- f) *Conocer los dictámenes académicos de las obras que se emitan;*
- g) *Aprobar la publicación final de los textos y obras editoriales;*
- h) *Proponer asuntos a desahogarse en las sesiones y reuniones de trabajo del personal interno del Comité Editorial;*
- i) *Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Editorial;*
- j) *Participar en las deliberaciones;*
- k) *Votar en las sesiones del Comité Editorial, a excepción de las personas especialistas externas;*
- l) *Solicitar a la Presidencia que convoque a sesión extraordinaria;*
- m) *Contribuir al adecuado desarrollo de las actividades y funciones del Comité Editorial;*
- n) *Coadyuvar a la Presidencia en el seguimiento de los acuerdos aprobados;*

ñ) *Proponer al Comité Editorial la incorporación de textos y obras editoriales al Programa, y o) Las demás que les confieran los presentes Lineamientos.”*

28.

DUODÉCIMO. Temporalidad para la propuesta y aprobación de las personas especialistas externas que integrarán el Comité Editorial. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso f) de los Lineamientos; tres personas especialistas externas, deberán ser propuestas por el Comité Editorial y, aprobadas o ratificadas por el Consejo General, dentro de los treinta días naturales siguientes al acuerdo mediante el cual, se apruebe su rotación o integración.

29.

En ese orden de ideas, toda vez que el Consejo General en fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, emitió el acuerdo referido en el Resultando V del presente acuerdo, a través de cual se aprobó la rotación de los cargos que ocupan las Consejerías Electorales que integran el Comité Editorial, así como la sustitución de uno de sus miembros; el Comité técnicamente debió de realizar la propuesta de las tres personas especialistas dentro de los treinta días naturales posteriores, situación que no aconteció así.

30.

Lo anterior, toda vez que tal y como se refiere en el Resultando VI, las y los integrantes del Comité Editorial, en uso de sus facultades, aprobaron un dictamen, por medio del cual determinaron aplazar la propuesta de designación de las personas especialistas externas hasta el mes de abril del año en curso, en atención a que las actividades y los procedimientos de las distintas etapas que componen el proceso electoral en curso, requieren de la atención y disposición de todo el personal y la administración de la totalidad de su tiempo, sin que quepa la posibilidad de someterlo a otras tareas que pudieran distraer el cumplimiento del objetivo principal con motivo del inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, por lo que la emisión del presente acuerdo es congruente con dicha determinación, conforme a lo dispuesto en los Resultandos VII y VIII, advirtiéndose que la aprobación de la propuesta de mérito tendrá verificativo en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

31.

DECIMOTERCERO. Aprobación de la propuesta de las personas especialistas externas que integrarán el Comité Editorial en el periodo dos mil veinticuatro – dos mil veinticinco. De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, inciso f) de los Lineamientos, el presidente del Comité Editorial, mediante el memorándum señalado en el **Resultando VIII** del presente acuerdo, remitió a la Presidencia de este Consejo General la propuesta derivada de tercera reunión de trabajo del Comité Editorial de fecha dieciocho de abril del presente año, de las personas especialistas externas que se propone sean designadas, o en su caso, ratificadas, para el periodo dos mil veinticuatro – dos mil veinticinco.

32.

En ese sentido, y atendiendo a la propuesta realizada por el Comité Editorial a este Consejo General, respecto a las personas especialistas externas, es que el Consejo procedió a analizar las semblanzas curriculares de cada una de las personas propuestas, para así determinar si éstas cumplían o no con los requisitos previstos en el artículo 7 de los Lineamientos; concluyendo finalmente que, en efecto, las tres personas propuestas, cuentan con el perfil académico necesario, además de que son investigadoras con experiencia en materia editorial, en temas de democracia y política, tal y como se advierte en el Anexo Único del presente acuerdo.

33.

En ese orden de ideas, es importante puntualizar que, tal y como se estableció en el Resultando II del presente acuerdo, la maestra Martha Esparza Ramírez y el doctor Andrés Reyes Rodríguez, ya habían sido designadas como personas especialistas externas del Comité, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, inciso f) de los Lineamientos, serán ratificadas en los cargos previamente conferidos en la conformación anterior, mientras que la licenciada Bertha María Inzunza Choza será designada por primera vez por parte de este Consejo General como persona especialista externa del Comité Editorial, todos éstos, por un año contado a partir de la aprobación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, párrafo tercero de los Lineamientos, el cual, establece que la vigencia de la integración de éstas será de un año a partir del acuerdo que emita el Consejo General del Instituto, independientemente de la rotación y/o modificación del resto de sus integrantes.

34.

DECIMOQUINTO. Conformación integral del Comité Editorial. Con base en lo dispuesto en los Considerandos previos del presente acuerdo y atendiendo a la procedencia de la propuesta de las personas especialistas externas, el Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes,

se conforma por las y los siguientes integrantes:

35.

COMITÉ EDITORIAL	
Presidencia:	Licenciado Javier Mojarro Rosas
Consejería Vocal:	Licenciada Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía de la Secretaría Ejecutiva:	Maestro Fidel Moisés Cazarín Caloca
Vocalía de Educación Cívica:	Maestro Ricardo Alejandro Hernández Ramos
Secretaría Operativa:	Licenciada Rosa Ma. Guillén Rodríguez
Especialista externa:	Maestra Martha Esparza Ramírez
Especialista externa:	Licenciada Bertha María Inzunza Choza
Especialista externo:	Doctor Andrés Reyes Rodríguez

36.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos en el presente acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, primer párrafo, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4°, 66 primer párrafo, 67,68, fracciones I,III, VIII y IX , 69, 75, fracciones XIX, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2, fracción VII, 22, numeral 1, 23, párrafo segundo y 26, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11 de los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

37.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo y su Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto en el artículo 23, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y el artículo 5°, inciso f) de los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

SEGUNDO. Este Consejo General **ratifica** a la **maestra Martha Esparza Ramírez y al doctor Andrés Reyes Rodríguez y aprueba** la designación de la **licenciada Bertha María Inzunza Choza**, como personas especialistas externas integrantes del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo y su Anexo Único.

39.

TERCERO. Tómesese la protesta de ley a las personas especialistas externas integrantes del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el periodo dos mil veinticuatro – dos mil veinticinco.

40.

CUARTO. El presente acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por parte del Consejo General, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

QUINTO. Notifíquense personalmente, mediante oficio el presente acuerdo y su Anexo Único, a la **maestra Martha Esparza Ramírez, al doctor Andrés Reyes Rodríguez y a la licenciada Bertha María Inzunza Choza**, como personas especialistas externas integrantes del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su Anexo Único, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

45.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

46.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. **-Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIO EJECUTIVO
INTERINO**

**LICENCIADA CLARA BEATRÍZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MAESTRO FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.